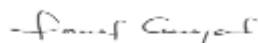


CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto de 2020 el personal de secretaría se dedicó a la digitalización de los expedientes, el 28 de abril y 5 de mayo de 2021, no corren términos por cuanto se adelantó Jornada de Protesta convocada por ASONAL Judicial. Se anexa contestación de demanda de ETB y escritos de impulso radicados por el actor. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Wilson Cabezas Aguirre vs. Silec Comunicaciones SAS y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. Rad. 2019-00463-00.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 723

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la ETB S.A. ESP se notificó del auto admisorio y dentro del término de ley y en debida forma, descurre el traslado, llamado en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fundamento en la póliza No. 14-45-101035011, constituida por SILEC COMUNICACIONES SAS con la aseguradora el 23 de octubre de 2015, por el cual se ampara a ETB contra los riesgos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que eventualmente quedara adeudando el agente comercial, dentro del contrato No. 4600014394 del 31 de diciembre de 2014.

En atención a que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda, contraria suerte corre el llamamiento en garantía, el cual se inadmitirá, por cuanto no se aporta el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal como lo exige el artículo 26 numeral 4 ibidem.

Por lo anterior el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Indamitase el llamamiento en garantía que ETP S.A. ESP hace a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y concédase a la entidad demandada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo del llamamiento hecho.
- 3.-Reconocer personería al Abogado Nestor Giovanni Torres Bustamante, identificado con la CC 11431461 y con TPO 59196 del CSJ, para que actúe como apoderado de ETB S.A. ESP.  
(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6984fa8de2bcc0f13665d20da07ed676e9b3cb0a637da17392a97af818720d0**  
Documento generado en 11/05/2021 02:28:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>